

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 098

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando el Instituto Provincial de Juegos (IN.PRO.JU).

Entró en la Sesión 07/04/1992.

Girado a la Comisión 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
08.04.92
MESA DE ENTRADA
Nº 088 HS / 18 FIRMA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Nuestra Constitución es clara al indicar que la explotación de los juegos de azar es competencia exclusiva de la Provincia.

No escapa a criterio de nadie la importancia que, desde el punto de vista económico, revisten hoy los recursos generados por la actividad a que nos estamos refiriendo, pero allí es donde el Estado, en este caso nuestra Provincia, debe proveer el marco regulatorio adecuado que permita canalizarlos con un destino socialmente útil, cubriendo las necesidades prioritarias.

Dentro de estos preceptos, creemos prioritario brindarle a la actividad, la agilidad e independencia que se requiere y que es común denominador de los entes administradores de la actividad lúdica en el país y en el mundo.

Sabida es la celeridad con que aparecen en el mercado los juegos de azar. De allí la imperiosa necesidad de contar con un organismo idóneo, que permita tener competencia sobre la circulación y autorización, y que posibilite dotar de canales de contralor de desarrollo, en armonía con los distintos sistemas de juego.

Es justo reconocer que hoy contamos con un organismo que cumple con algunos de los objetivos enunciados y sobre él cimentaremos la estructura del Instituto Provincial de Juegos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (IN.PROD.JU.).

No pretendemos crear una estructura más en el momento en que el Estado debe achicarse, sino solamente dotar a ese organismo de la celeridad, independencia y competitividad administrativa y técnica para que una cantidad de recursos genuinos se puedan volcar en Salud y Educación.

Sr. Presidente, no es intención de este bloque extenderse en consideraciones que a la luz de la realidad que nos toca vivir, son innecesarias, sobre todo teniendo en cuenta los nobles fines que se persiguen con el producto de las actividades lúdicas y la importancia que reviste en tal sentido contar con un ente que permita concretar esas aspiraciones, brindándole la ejecutividad que las circunstancias requieren, así como la independencia económica y administrativa.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

Tratando de explicar sucintamente el proyecto de Ley que ponemos a consideración de esta Legislatura, decimos que el Gobierno del IN.PROD.JU. estará a cargo de un Directorio integrado



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Créase el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS (IN.PROD.JU) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tendrá autarquía económico-financiera y administrativa y patrimonio propio, y se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que la complementen.

Artículo 2.- El INSTITUTO tendrá domicilio legal en la Capital de la Provincia pudiendo operar con sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que estime conveniente.

Artículo 3.- Mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, sin que esta vía implique vinculo de dependencia.

Artículo 4.- EL INSTITUTO tendrá como objeto principal la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, eléctricos, electrónicos y de habilidad o destreza, y de todas


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

por tres personas, una de las cuales ejercerá la presidencia. Todas serán designadas por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Generalmente la actividad de Juegos de Azar genera temores, de allí que creemos necesario dotar al Instituto de un sistema de contralor que no tenga dependencia del mismo, lo que redundará en la cristalinidad de sus actos. Por ello proponemos que sea la Auditoría General de Gobierno quien ejerza esas funciones, con lo que a la vez propendemos a no aumentar la planta funcional del personal.

Por tratarse de un ente eminentemente técnico, hemos creído procedente dar cabida al personal jerarquizado que para nada implicará compartimentos estancos, sino por el contrario, con su puesta en funcionamiento, permitirá darle ejecutividad a las actividades del Instituto, lo que además no significará erogaciones en sueldos ya que para todos los casos, los mismos se ajustarán a la escala que fije el Ejecutivo Provincial para su personal.

A través de distintos capítulos hemos pretendido fijar las funciones y atribuciones de quienes ejecutarán los objetivos fundamentales que perseguimos con la creación del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS.

Hemos dejado exprofeso para el final de nuestros fundamentos, el destino de las utilidades líquidas que se generen en el Instituto por la aplicación de esta Ley.

No escapará al elevado criterio de ningún ciudadano, las importantes obras que se podrán canalizar en Educación y Salud con los recursos que la actividad, en sus distintos aspectos, genere.

Sin dudas, este es el puntapié inicial del IN.PRO.JU y estamos convencidos quienes hoy presentamos este proyecto, que nosotros mismos lo veremos crecer, como así que veremos las obras que se cristalizarán, pero debemos dotarlo de los elementos necesarios e imprescindibles que permitan lograrlo. De allí que parte de las utilidades se destinarán para su ampliación, no sólo en lo edilicio, sino en lo institucional, en el equipamiento de moderna tecnología que permita optimizar los servicios, sin perder de vista el sentido social con que es creado.

Sr. Presidente, por todos estos fundamentos es que solicitamos su aprobación.


DR. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios y obsequios, por cualquier medio, forma o motivo. Podrá ejercer sus funciones en forma directa, a través de concesiones o permisos a particulares, o con entidades nacionales, provinciales, interprovinciales y municipales.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5.- El Gobierno del INSTITUTO será ejercido por un Directorio que estará integrado por un Presidente y dos Directores, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura Provincial.

Artículo 6.- Los integrantes del Directorio deberán ser argentinos, mayores de 30 años, con 3 años de residencia en la Provincia como mínimo y poseer reconocidas condiciones de moralidad.

Artículo 7.- No podrán ser integrantes del Directorio:

a) Los inhabilitados por la Constitución Provincial para ejercer cargos electivos.

b) Quienes estén bajo proceso por los delitos previstos en los títulos VI al VII del libro II del Código Penal.

c) Quienes estén inhabilitados para el desempeño de funciones públicas.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

d) Quienes hayan sido exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.

e) Los condenados por cualquier delito doloso.

f) Los miembros electivos de los cuerpos legislativos y/o deliberativos nacionales, provinciales o municipales.

g) Los fallidos, los concursados y los inhabilitados para el uso de cuentas bancarias o el libramiento de cheques hasta su rehabilitación.

h) Quienes estén vinculados a las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente y en las que tenga intervención el INSTITUTO que se crea por la presente ley.

i) Quienes hayan sido condenados por leyes o normas que reprimen los juegos de azar en los últimos diez años.

Artículo 8.- El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros entre los cuales estará el Presidente, sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los integrantes del Directorio responderán en forma personal y solidaria, por los actos del cuerpo por ellos aprobados, salvo que hubiesen asentado y fundado su disidencia.

Artículo 9.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo, las funciones del Presidente serán ejercidas por el Director que aquél designe, mediante acto resolutivo formal.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 10.- La remuneración del Presidente estará a cargo del presupuesto del INSTITUTO y será equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo.

La remuneración de los Directores también estará a cargo del presupuesto del INSTITUTO y será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la que se fije para el Presidente.

Artículo 11.- Los cargos de Presidente y Director serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Aplicar y hacer cumplir esta Ley, su reglamentación, las resoluciones que el INSTITUTO establezca, y las que en el futuro se dictaren.

b) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones y el cálculo de recursos, de lo que informará al Poder Ejecutivo.

c) Aprobar la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, de lo que informará al Poder Ejecutivo.

d) Aprobar la estructura orgánica funcional del INSTITUTO, el manual de funciones y la planta de personal.

e) Aprobar la escala de remuneraciones del personal, la que se ajustará a la que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Mee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

f) Aprobar el Sistema Contable y el régimen de contrataciones.

g) Nombrar, promover y remover al personal, con sujeción a las disposiciones del estatuto que se dicte.

h) Mantener invertidos los fondos que constituyen el patrimonio del INSTITUTO, como los que le corresponde administrar, con ajuste a lo previsto en esta Ley.

i) Designar comisiones para el estudio de asuntos determinados.

j) Controlar y evaluar mediante auditorías, las actividades del INSTITUTO.

k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás normas le establezcan.

l) Ejecutar los demás actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines enunciados.

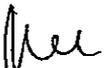
m) Aplicar sanciones al personal cuando las mismas superen los diez (10) días de suspensión.

n) Aplicar las sanciones a los Permisarios, agentes, subagentes y concesionarios, cuando éstas superen los diez (10) días corridos de suspensión o inhabilitación.

ñ) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las facultades conferidas por los incisos f),h),i),k) y ñ) podrán ser delegadas en el Presidente, previo acto resolutivo.

Artículo 13.- Son deberes y atribuciones del Presidente:


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

- a) Representar al INSTITUTO en todas sus actividades.
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Reclamar y percibir los créditos exigibles.
- d) Disponer de los créditos presupuestarios, autorizar el movimiento de fondos y emitir órdenes de pago, conforme a su finalidad y con ajuste al régimen de contrataciones que se adopte.
- e) Disponer de los bienes muebles e inmuebles, previa resolución del Directorio.
- f) Autorizar al personal del INSTITUTO el cumplimiento de horarios plenos, extraordinarios, comisiones de servicios y el goce de francos compensatorios.
- g) Conceder licencias y aplicar sanciones al personal, en un todo de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Celebrar convenios con organismos similares de carácter nacional, provincial e interprovincial, municipal e internacional, para el estudio y desarrollo de las actividades que esta Ley le impone.
- i) Requerir la intervención y asesoramiento de la Escribanía General de Gobierno, para temas referentes a la actividad.
- j) Fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alicuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

k) Sancionar a los permisionarios, agentes, subagentes y concesionarios de las actividades de competencia del INSTITUTO.

l) Disponer la sustanciación de investigaciones y sumarios administrativos.

m) Disponer, en caso de urgencia, medidas que competan al Directorio, a cuya consideración las pondrá en la primera reunión que se celebre.

n) Mantener informado al Directorio sobre la marcha del INSTITUTO.

ñ) Autorizar las pautas publicitarias de las actividades del INSTITUTO.

o) Requerir el concurso de la fuerza pública para actuar en casos de infracción a la presente Ley, su reglamentación, demás normas complementarias y resoluciones del INSTITUTO.

Las facultades conferidas en los incisos c) y d) podrán ser delegadas en el personal jerárquico mediante resolutivo.

CAPITULO III

DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Los Directores tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Directorio y participar en las mismas con voz y voto.

b) Integrar las comisiones que disponga el Directorio.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

c) Refrendar con su firma las resoluciones del Directorio a las que preste acuerdo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 15.- La Auditoría General del Gobierno o el organismo que lo reemplace, ejercerá el contralor de las operaciones del INSTITUTO.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas, parciales o generales, y técnicas.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS, CAPITAL Y UTILIDADES

Artículo 17.- Los recursos del INSTITUTO se formarán con :

a) El producto de la explotación por sí, de las actividades que Esta Ley le acuerda.

b) Los cánones o cualquier otro ingreso que se establezcan por la explotación por terceros de las actividades del INSTITUTO, y por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o internacionales.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

c) El producido de multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción económica aplicable en uso de las facultades que le acuerda la presente Ley y sus reglamentaciones.

d) Los aportes que se fijen por leyes especiales.

e) El producido de la venta o arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

f) Las sumas percibidas en concepto de reintegros, reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de leyes, decretos nacionales, provinciales o municipales y de promoción aduanera.

g) Las donaciones, legados, subsidios, etc.

h) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.

i) Los intereses de las colocaciones financieras, producto de la gestión del INSTITUTO.

j) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del INSTITUTO.

Artículo 18.- El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes muebles, inmuebles y semovientes, que tenga en uso la Dirección de Juegos de Azar. A tal efecto y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, la Auditoría General determinará el estado patrimonial de aquélla y todos los bienes, derechos y obligaciones le quedarán transferidos.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 19.- Las disponibilidades del INSTITUTO deberán mantenerse invertidas, previa autorización del Directorio en:

a) Operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y otros autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

b) Títulos de renta nacional o que tengan garantía subsidiaria de la Nación, ó valores financieros emitidos por la Provincia.

c) Otras inversiones en actividades rentables, siempre que se relacionen con planes oficiales de desarrollo social o económico.

d) Inversiones en moneda extranjera.

Artículo 20.- Sobre las bases de estudios económico-financieros, las inversiones contempladas en el artículo anterior se deberán efectuar en condiciones óptimas de seguridad, rentabilidad y liquidez, en concordancia con los fines específicos del INSTITUTO.

Artículo 21.- Ninguna autoridad podrá disponer de los bienes del INSTITUTO para otra aplicación que la que expresamente se le asigma por esta Ley.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

Artículo 22.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del INSTITUTO, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

a) El cuarenta por ciento (40%) para la Secretaría de Educación.

b) El cuarenta por ciento (40%) para la Subsecretaría de Salud Pública.

c) El veinte por ciento (20%) para el INSTITUTO.

Las distribuciones se deberán concretar antes de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo.

Artículo 23.- El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse la Memoria y Balance General a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de producido el cierre.

Artículo 24.- Para aquellas actividades que resulten necesarios, el INSTITUTO constituirá "FONDOS DE RESERVA" independientes.

Artículo 25.- La actividad general del INSTITUTO estará garantizada por el Estado Provincial.

Artículo 26.- Si la explotación de algún juego produjera quebrantos transitorios, éstos se equilibrarán al momento de las distribuciones trimestrales, con los resultados de otros juegos.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

CAPITULO VI

PERSONAL JERARQUIZADO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 27.- El INSTITUTO tendrá un gerente general que será personal jerarquizado de carrera y designado por el Directorio, quien dispondrá de autoridad para actuar en todas las áreas que integran el INSTITUTO, colaborará en forma directa con el Presidente y el Directorio y cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento.

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Someter a consideración del Directorio la organización administrativa y funcional del INSTITUTO.

b) Adoptar los recursos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del Instituto.

c) Asistir al Directorio cuando le sea solicitado, en las sesiones y redactar las Actas correspondientes.

d) Legalizar con su firma las Resoluciones emandas por el Directorio o Presidencia.

e) adoptar las medidas tendientes a asegurar la legalidad, celeridad y formalidad de los actos administrativos, que deben ser sometidos a consideración del Directorio o Presidente.

f) Elevar a consideración del Directorio, dentro del último trimestre de cada año, el informe de necesidad de gastos e inversiones, y el cálculo de recursos para su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente.

hu

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

g) Elevar a consideración del Directorio, dentro de los primeros sesenta días del año siguiente la memoria anual y el balance general del ejercicio vencido.

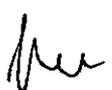
h) Cumplimentar los demás deberes que le imponga el Directorio o el Presidente y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 29.- Habrá un Gerente de Administración que será designado por el Directorio y entenderá en todo lo relativo al Movimiento Integral de los fondos, Registraciones contables, presupuestarias, y de los actos administrativos, resoluciones, expediente, en general del Instituto.

Artículo 30.- Habrá un Gerente de Juegos, que será designado por el Directorio, de quien dependerá el control, aspecto de comercialización, planificación y coordinación de todo trámite inherente a la actividad relativas e inherentes al Instituto.

Artículo 31.- El Gerente General, para acceder al cargo, deberá revistar en la categoría máxima del escalafón del personal (24 P.A. y T.).

Los Gerentes, para acceder a los cargos respectivos deberán revistar entre las categorías 21 P.A.y T. y 24 P.A. y T. del escalafón.


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 32.- El INSTITUTO cuyo régimen legal se aprueba por la presente, es continuador a todo los efectos a que huBiere lugar, de la Dirección de Juegos de Azar de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 33.- Todo el personal que reviste o esté asignado a la Dirección de Juegos de Azar, queda afectado y transferido al Instituto y su presupuesto, a partir del 1o. de mayo de 1992.

Artículo 34.- Hasta tanto se constituya el Directorio, el personal y agentes de la Dirección de Juegos de Azar continuarán en sus funciones con las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones que hasta ese momento le competen.

Artículo 35.- Los agentes, permisionarios y subagentes de la Dirección de Juegos de Azar mantendrán tal condición, y en el plazo de sesenta (60) días de reglamentada esta Ley, deberán adecuarse a las nuevas normativas de la actividad del INSTITUTO.

Artículo 36.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el INSTITUTO deberá elevar al Poder Ejecutivo Provincial los respectivos proyectos de reglamentación de esta Ley y de los juegos que son de su competencia.

hee
Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Artículo 37.- Hasta tanto se aprueben los respectivos reglamentos de los juegos a cargo del INSTITUTO, mantendrán plena vigencia las leyes y demás normas que regulen la actividad.

Artículo 38.- Deróganse las Leyes 266/85, 286/86, 302/87, 492/91 y 494/92.

Artículo 39.- De forma.-

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial